

ID 15183852
Santiago de Cali, 3 MAYO 2024

08SE202473760010001925

Señor(a)
Representante Legal
JAIR COBO LOPEZ/EL RANCHO DE JAIR
CALLE 9 41-02
CALI-VALLE
jaircobolopez73@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 del 16 de abril de 2024
FLOR MARIA PEREZ RESTREPOVS JAIR COBO LOPEZ/EL RANCHO DE JAIR

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 del 16 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por BETZABETH GALINDO HERERA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BETZABETH GALINDO HERERA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,


BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

ID: 15183852

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RAD. 05EE2024747600100002230; 05EE2024747600100002629 06-02-2024
QUERELLANTE: FLOR MARIA PEREZ RESTREPO
QUERELLADO: JAIR COBO LOPEZ / EL RANCHO DE JAIR

RESOLUCIÓN No. 1462

(Santiago de Cali, 16 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se decide una investigación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JAIR COBO LOPEZ/ EL RANCHO DE JAIR**, identificado con CC 76308000, con domicilio para notificación en la calle 9 No. 41-02 de Cali- Valle y/o correo electrónico jaircobolopez73@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 05EE2024747600100002230; 05EE2024747600100002629 del 06 de febrero de 2024, la señora **FLOR MARIA PEREZ RESTREPO**, denuncia los siguientes hechos:

“

(…)(folio 1)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 698 del 19/02/2024 la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, comisiona a la inspectora de trabajo y seguridad social **BETZABETH GALINDO HERRERA**, adscrita al mismo grupo para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra el señor **JAIR COBO LOPEZ/ EL RANCHO DE JAIR**, identificado con CC 76308000, De acuerdo con lo anterior la suscrita avoca dicha actuación mediante Auto No. 0877 del 28 de febrero de 2024 por presunto por presunto incumplimiento EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y ACREENCIAS LABORALES (folios 2 al 3)

TERCERO: Mediante oficio con radicado No. 08SE2024737600100005921 del 29 de febrero de 2024, la suscrita inspectora, comunica de la presente actuación y requiere al examinado aportar evidencia de la relación laboral con la señora **FLOR MARIA PEREZ RESTREPO** CC 30319924, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato, fecha de retiro, copia de los desprendibles de nómina de los meses de junio de 2023 a diciembre de 2023, anexar soporte de pago de los salarios de los meses de junio a diciembre de 2023, adjuntar copia de la afiliación a la seguridad social integral, acreditando el respectivo pago de los meses de junio a diciembre de 2023, anexar copia del pago de la liquidación laboral, pago de cesantías, pago de la prima correspondiente al mes de diciembre de 2023, manifestar su postura frente a los hechos objetos de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"

investigación, las demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación. (folio 6), obrante a folio 7 del expediente certificado de correo 472 con anotación CERRADO.

De la misma manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2024737600100005924 del 29 de febrero de 2024, se comunica electrónicamente de la presente actuación a la señora FLOR MARIA PEREZ RESTREPO, al correo electrónico detectives007leondormido@gmail.com requiriendo aportar al Despacho evidencia que acredite la relación laboral con el señor JAIR COBO LOPEZ CC 7630800, las demás pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo con los hechos denunciados.(folio12) observando a folio 13 del expediente trazabilidad con evento no fue posible la entrega al destinatario, procediendo el despacho a enviar de nuevo el comunicado al correo leondormidodovolcandelruiz@gmail.com, con trazabilidad de notificación electrónica evento el destinatario abrió la notificación en fecha 2024/03/09, hora 11:20:06, visto a folio 14 obrante en el expediente.

CUARTO: a través de oficio con radicado No. 08SE2024737600100009425 del 09 de abril de 2024, enviado al correo electrónico jaircobolopez73@gmail.com, se requiere nuevamente a la examinada para que aporte al despacho la siguiente documentación: evidencia de la relación laboral con la señora FLOR MARIA PEREZ RESTREPO CC 30319924, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato, fecha de retiro, copia de los desprendibles de nómina de los meses de junio de 2023 a diciembre de 2023, anexar soporte de pago de los salarios de los meses de junio a diciembre de 2023, adjuntar copia de la afiliación a la seguridad social integral, acreditando el respectivo pago de los meses de junio a diciembre de 2023, anexar copia del pago de la liquidación laboral, pago de cesantías, pago de la prima correspondiente al mes de diciembre de 2023, manifestar su postura frente a los hechos objetos de la investigación, las demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación (folio 15), evidenciando a folio 16 obrante en el expediente trazabilidad de correo electrónico certificado 472 con evento acuse de recibido en fecha 2024/04/09, hora 09:13:56.

QUINTO: Una vez vencido el termino y a la fecha de este proveído no se allego ninguna respuesta por parte del señor JAIR COBO LOPEZ CC 7630800 y la señora FLOR MARIA PEREZ RESTREPO CC 30319924, tal como obra a folios 14,16 del plenario.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Prueba de entrega Servicios Postales (folio 7)
- Acta de envío y entrega de correo electrónico (folios 14,16)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, para proceder a decidir de fondo la presente actuación:

Del expediente recabado se concluye que el despacho en cumplimiento de la comisión impartida realizó el envío de las comunicaciones y los requerimientos necesarios con el fin de enterar a la investigada del procedimiento adelantado por la suscrita, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso al proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contracción; frente al requerimiento con radicado No. 08SE2024737600100005921 del 29 de febrero de 2024 enviado a la dirección suministrada en el Certificado de cámara de comercio CALLE 9 No. 41-02, se tiene que no fue posible la entrega al destinatario en fecha 04/03/2024, por causal "CERRADO"; así mismo en el plenario se observa que la misiva electrónica con radicado No. 08SE2024737600100005924 del 29 de febrero de 2024, enviada a la querellante FLOR MARIA PEREZ RESTREPO, al correo electrónico detectives007leonormido@gmail.com tiene notificación de trazabilidad con evento no fue posible la entrega al destinatario. Procediendo nuevamente el despacho a requerir a las partes mediante los oficios con radicados Nros. No. 08SE2024737600100005924 del 29 de febrero de 2024, y 08SE2024737600100009425 del 09 de abril de 2024, enviadas respectivamente a los correos electrónicos leonormido.dovolcandelruiz@gmail.com y jaircobolopez73@gmail.com, observando que a pesar de que las misivas se acreditaron como recibidas por los implicados en cuestión (folios 14, 16) estos no atendieron los requerimientos.

Por consiguiente, la suscrita no cuenta con evidencia que la lleve a determinar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, tal como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra el señor JAIR COBO LOPEZ/ EL RANCHO DE JAIR, identificado con CC 76308000, con domicilio para notificación en la calle 9 No. 41-02 de Cali- Valle y/o correo electrónico jaircobolopez73@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas el señor JAIR COBO LOPEZ/ EL RANCHO DE JAIR, identificado con CC 76308000, con domicilio para

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"

notificación en la calle 9 No. 41-02 de Cali- Valle y/o correo electrónico jaircobolopez73@gmail.com, autorizado en cámara de comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 261 del código general del proceso y 67 del código administrativo y de lo contencioso administrativo. (folio 5 reverso) y a la señora FLOR MARIA PEREZ RESTREPO al correo electrónico leondormidodovolcandelruiz@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: bgalindo@mintrabajo.gov.co y lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETZABETH GALINDO HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	V. B.
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		